

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/4439 *Notificación de Auto. Pieza separada de medidas cautelares 3360.1/2018.*

Edicto

NIG: 2305044420180001384.

Pieza separada de medidas cautelares: 3360.1/2018.

Negociado: MT

Sobre:

Ejecutantes: Pedro Joaquín Ortega Fernández, Javier Villar Blázquez, María del Pilar Beltrán Palacios, Juan Francisco García Martínez, Nazareth Santiago Marchal, Agustín Molina Quesada, María José Armenteros Carmona, José Manuel Beltrán Martínez, Gabriel Cárdenas Casanova, María Dolores Huertas Sánchez, Ana Isabel Anduix Serrano y María Eugenia Rodríguez Sarmiento.

Abogado: Juan Martínez Pancorbo.

Ejecutado: Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA)

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3360.1/2018 a instancia de la parte actora Pedro Joaquín Ortega Fernández, Javier Villar Blázquez, María del Pilar Beltrán Palacios, Juan Francisco García Martínez, Nazareth Santiago Marchal, Agustín Molina Quesada, María José Armenteros Carmona, José Manuel Beltrán Martínez, Gabriel Cárdenas Casanova, María Dolores Huertas Sánchez, Ana Isabel Anduix Serrano y María Eugenia Rodríguez Sarmiento contra Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA), se ha dictado Auto de fecha 28/09/18 del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr D. José Antonio Lucini Nicás.

En Jaén, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de embargo preventivo de las cantidades que la Junta de Andalucía (Consejería de Justicia) adeude a la Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA), CIF G23383177 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución existe un error aritmético en la fecha.

Tercero.- Después de firmado dicho auto se ha advertido que la fecha que consta es 4 de

julio de dos mil catorce.

Fundamentos de Derecho

Único.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

1.- Rectificar el error aritmético apreciado en la fecha del auto, debiendo consta como fecha de dictado del mismo la siguiente: cuatro de julio de dos mil dieciocho, manteniendo el auto en todos lo demás.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.